

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: FIJACIÓN DE LA CUOTA ALIMENTARIA
No. 2019-00046

Valledupar, febrero veinticinco (25) de dos mil diecinueve (2019)

Por venir en legal forma la presente demanda y por llenar los requisitos legales exigidos, y de conformidad con lo establecido en el art. 82 del C.G.P., el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: Admítase y désele curso a la presente demanda de Fijación de la Cuota Alimentaria, promovida por los menores JUAN ESTEBAN y NATHALY SOFÍA ORTÍZ CAMACHO, representados legalmente por la señora NEIBIS CAMACHO ROJANO, y en contra del señor GERARDO RAFAEL ORTÍZ JÁCOME.

SEGUNDO: En la forma establecida en los artículos 291 y SS del Código General del Proceso, notifíquesele el auto admisorio de la demanda al demandado señor GERARDO RAFAEL ORTÍZ JÁCOME y córrasele traslado por el término de diez (10) días para que la conteste.

TERCERO: Notifíquesele al Agente del Ministerio Público y al Defensor de Familia esta providencia.

CUARTO: Oficiése a Recursos Humano de la empresa Drumond LTDA a fin de que certifique el salario y demás emolumentos que percibe el demandado en esa entidad.

QUINTO: El despacho Ratifica la cuota provisional de alimentos fijados por el Defensor de Familia del ICBF por cuanto la demanda fue presentada dentro del mes de su fijación. Sentencia STC-6260 de 2015.

QUINTOSEXTO Téngase a la señora NEIBIS CAMACHO ROJANO, como parte en este proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LB MARC N° 46

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR**

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SERGIO CAMPO RAMOS
Secretario